

DECISIÓN 022
12 de marzo de 2021

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN ELEVADA EN RELACIÓN A LA DECISIÓN No. 021.

EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

I. CONSIDERANDO

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.

5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición, sin embargo, vencido el término, se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas

de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.

15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.
20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.
25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.

26. El día 22 de octubre de 2019 fue proferida la Decisión No.013, por medio de la cual se:
(i) dio cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del proceso 2019-0133 y (ii) resolvió sobre las reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
27. El término de ejecutoria de la Decisión No.013 inició el día 23 de octubre de 2019 y finalizó el 25 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron recursos de reposición.
28. El día 04 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 014, por medio de la cual se resuelve sobre las reclamaciones presentadas por los afectados.
29. El término de ejecutoria de la Decisión No. 014 inició el día 05 de agosto de 2020 y finalizó el 07 de agosto de 2020, término en el cual se presentaron dos recursos de reposición y fuera del término de ejecutoria fue radicado un recurso adicional.
30. El día 13 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 015, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 014.
31. El término de ejecutoria de la Decisión No. 015 inició el día 14 de agosto de 2020 y finalizó el 16 de agosto de 2020, término en el cual se presentó un recurso de reposición.
32. El día 24 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 016, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 015 y frente a la cual no procedía recurso alguno.
33. Se realizó una revisión al proceso número 85285 de liquidación judicial de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, como resultado de ese proceso se encontraron créditos que tenían la característica de reclamaciones de afectados y que no habían sido decididas en el presente proceso, por lo cual el día 13 de octubre de 2020 fue proferida la Decisión No. 017 por medio de la cual se resuelven dichas reclamaciones.
34. El término de ejecutoria de la Decisión No. 017 inició el día 14 de octubre de 2020 y finalizó el 16 de octubre de 2020, término en el cual se presentaron 13 recursos de reposición y una solicitud de aclaración en contra de la decisión No. 017 y dos recursos más en contra de decisiones anteriores.
35. El día 22 de octubre de 2020 fue proferida la Decisión No. 018, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 017.
36. El término de ejecutoria de la Decisión No. 018 inició el día 23 de octubre de 2020 y finalizó el 25 de octubre de 2020, término en el cual se presentaron cuatro recursos de reposición, una solicitud de corrección y una solicitud de aclaración y/o corrección.

37. El día 03 de noviembre de 2020 fue proferida la Decisión No. 019, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 018 y las solicitudes de aclaración y/o corrección.
38. El término de ejecutoria de la Decisión No. 019 inició el día 04 de noviembre de 2020 y finalizó el 06 de octubre de 2020, término en el cual se presentó un recurso de reposición.
39. El día 13 de noviembre de 2020 fue proferida la Decisión No. 020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Decisión No. 019 y frente a la cual no procedió recurso alguno.
40. El día 09 de diciembre de 2020 fue proferida la Decisión No. 21, por medio de la cual se incorporaron al proceso, las decisiones proferidas en los procesos de las originadoras: Inversiones Alejandro Jiménez identificada con NIT 900778582, Cooperativa Multiactiva De Vendedores Nacionales De Colombia identificada con NIT 802018877, Corporación De Inversiones De Córdoba identificada con NIT 900927634-9, Cooperativa Multiactiva Nacional De Colombia identificada con NIT 900329553, Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social identificada con NIT 900424669, Invercor D&M identificada con NIT 900826616 y Corporación Aliada Para El Desarrollo De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado identificada con NIT 900778323 proferidas por la dra. María Mercedes Perry Ferreira en su calidad de agente interventora y frente a la cual solo se presentó una solicitud de corrección.

II. DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN FRENTE A LA DECISIÓN No. 021.

1. MARÍA JULIANA PRADA PERILLA

La señora PRADA PERILLA radicó solicitud de corrección frente a la Decisión No. 021, solicitando “corregir la información consignada en el anexo 2 página 1 de la Decisión 21 con fecha 9 de diciembre de 2020, puesto que al parecer se presentó un error de digitación en dicho documento.”

Consideraciones del Agente Interventor/Liquidador:

De conformidad con lo solicitado por la señora PRADA PERILLA, es preciso citar el artículo 286 del Código General del Proceso: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así, al analizar el anexo 2 de la Decisión No. 021, se evidencia un error de digitación, dado que la reclamación de la solicitante ya había sido aceptada desde una decisión previa (Decisión No. 004); por lo se procederá con la corrección.


RESUELVE

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el anexo 2 de la decisión No. 021 en el sentido de suprimir a la señora **MARÍA JULIANA PRADA PERILLA**, dado que su reclamación ya había sido aceptada en la decisión No. 004.

SEGUNDO: ESTABLECER que, frente a la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada, en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de marzo de 2021.


CAMILO CARRIZOSA FRANKY
AGENTE INTERVENTOR